

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que distinga de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inscripción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 4.

Habiendo desaparecido del pueblo de Palacios de Fontecha, el vecino Félix Blanco Gonzalez, cuyas señas se insertan á continuación, ordeno á las autoridades dependientes de la mia procedan á averiguar su paradero y una vez conocido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.
Leon 27 de Julio 1889.

Celso García de la Hiega.
Señas

Edad 21 años, estatura regular, viste traje de campo, sombrero negro, barba poblada, afeitada, cara redonda, color moreno.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo sido presentadas por D. Julian Rubio y D. Estanislao Fernandez, respectivamente la renuncia de las minas de antimonio y cobre llamadas *Adelantada* y *Amado*, de Vegarrienza y Corallou, y standoles éstas admitidas, he decretado declarar el terreno que las mismas comprenden franco, libre y registrable.

Lo que se hace constar en este periódico oficial para conocimiento del público.
Leon 23 de Julio de 1889.

JUNTAS DE SANIDAD

Continúa la relación de los individuos nombrados por este Gobierno para formar las Juntas muni-

cipales de Sanidad durante el bienio de 1889 á 91.

Valdepidago.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Cayetano Balbuena, Médico
Pedro Gonzalez Canseco
Leon Cuesta Perez
Ramon Fernandez Alvarez

Suplentes

D. Pedro Reyero Diez
José Alvarez Garcia
Gumersindo Diez Sierra

Valdepolo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Lorenzo Avecilla, Médico
Julian Caso Campos
Lázaro Salses Marañón
Esteban Garcia Padierón

Suplentes

D. Faustino Cano Caballero
Mariano Andrés Puente
Colomán de la Barga

Valderas.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Anicoto Gonzalez Gonzalez, Médico
Ignacio Casado Panchon, Farmacéutico
Santiago Guzman, Veterinario
Benito Carnero
Julian Blanco
Luis de Santiago

Suplentes

D. Pedro Gonzalez, Médico
Andrés Lopez Camino, Farmacéutico
Miguel Fernandez, Veterinario
Galo Canseco Holgado
Tomás Crives Camino
Cipriano Perez

Valderrueda.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Pablo Mariano Mañones, Médico
Juan Manzanedo Lopez
Fructuoso Diez Borreguán
Isidro Fernandez Manzanedo

Suplentes

D. Pablo Lopez Balbuena

Inocencio Diez Diez
Cecilio Garcia Balbuena

Val de San Lorenzo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Juan de la Huerza, Médico
Eusebio Perez Puente, Farmacéutico
Celestino Arés Navado
Clemente de Cabo Roldán
Benito Nistal de Cabo

Suplentes

D. Santiago Gejjo Alonso
Pascual Alonso Morán
Juan de la Cruz Blanco

(Se continuará.)

(Gaceta del día 23 de Julio.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑORA: Decidido el Gobierno de V. M. á que el pago de los haberes del Magisterio de primera enseñanza se haga con la misma regularidad que el de las demás clases del Estado, sin que constituya una dolorosa excepcion, acaba de someterse á la aprobación de V. M. los medios convenientes para evitar en lo sucesivo las justas quejas de los Profesores de instruccion primaria. Pero las disposiciones adoptadas para lo sucesivo no remediarían el conflicto que se ha producido, si no tuvieran un complemento absolutamente necesario para asegurar tambien á los Maestros el pago de los ya considerables atrasos que hoy se les adeudan, por causa de las deficiencias de las disposiciones anteriores y por otros motivos de muy compleja índole, que han creado una situación personal difficilísima á muchos Profesores que han producido, como consecuencia necesaria, un triste estado en todo lo referente á los medios materiales de enseñanza.

La base de cuantas medidas pueden tomarse ha de ser indispensablemente la liquidacion general de los créditos pendientes por los diversos conceptos de personal y material, alquileres y retribuciones, y

por la distinta procedencia de los descubiertos.

Desgraciadamente las cantidades que han llegado á deber los Ayuntamientos por los conceptos de primera enseñanza forman una suma tan considerable, que no es posible exigir á estas Corporaciones su pago inmediato sin dejar desatendidas otras obligaciones, si no de tan elevada significacion, tal vez más apremiantes para la vida ordinaria de la administración municipal. El Gobierno de V. M. asegurará, sin embargo, el pago de estos atrasos, distribuyéndole en ejercicios sucesivos con la prudencia que exige la satisfaccion de las primeras necesidades de los pueblos, pero con la energia y la urgencia que demandan la justicia de las reclamaciones y la importancia de la primera enseñanza. Además, en aquella parte en que tiene una intervencion directa, como en la entrega de las inscripciones de Deuda perpetua equivalentes al 30 por 100 de los bienes de Propios, el Gobierno de V. M. activará las liquidaciones, de modo que los Ayuntamientos puedan aplicar los intereses al pago de parte de los atrasos.

Del mismo modo es necesario activar la liquidacion general de la Hacienda pública con los Ayuntamientos por el concepto de recargos municipales, lo que permitirá satisfacer en otra buena parte los atrasos, así de personal como de material en muchos pueblos.

Lo complejo del sistema de pagos de las atenciones de primera enseñanza no permite al Gobierno proponer otras medidas á V. M. sin variar radicalmente su organizacion; pero seguramente con las que se contienen en el adjunto proyecto de decreto, ha de mejorarse de una manera notable la situación de los Maestros, ya que todas ellas tienden á satisfacer las unánimes peticiones de esta clase, que en medio de sus justísimas quejas no desconocen que sería absurdo inculpar al Gobierno por el estado en que se encuentra el Magisterio.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter

á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de primera enseñanza procederán desde luego á formar una liquidacion general de las obligaciones de instruccion primaria pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, con distincion de fechas y conceptos, segun los modelos que oportunamente se publicarán. Estas liquidaciones se harán con audiencia é intervencion de los Maestros acreedores ó de sus legitimos herederos, si aquellos hubieren fallecido, siempre que unos y otros residan en la misma poblacion. Los Maestros que se encuentren en este caso firmarán la liquidacion final, y si no hubiere conformidad alegarán ambas partes por escrito los fundamentos de sus respectivos pareceres, uniéndolos á la liquidacion. Cuando no residan en la poblacion ni el Maestro ni sus herederos, se hará constar así en la liquidacion. Las liquidaciones quedarán entregadas en las Juntas provinciales á los veinte dias, contados desde la publicacion de este decreto en el Boletín oficial de la provincia.

Art. 2.º Las Juntas provinciales en cuanto reciban estas liquidaciones, resolverán, en las que traigan protestas de los Maestros, confirmando ó modificando el criterio de las Juntas locales y motivando el acuerdo, y publicarán copias en el Boletín oficial de la provincia de las que carecieron de la conformidad de los Maestros, por cualquier causa, concediendo un mes de término para reclamar ante la Direccion general de Instruccion pública. Acto continuo formarán una relacion que comprenda todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á las instrucciones que oportunamente han de recibir. De esta relacion se sacarán dos copias autorizadas, que se remitirán para su aprobacion, en el término de veinte dias, al Ministerio de Fomento, el cual enviará una al Ministerio de Hacienda para que disponga la inmediata emision de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 que se hallen pendientes y correspondan á los pueblos deudores, en equivalencia de sus bienes de Propios enajenados.

Art. 3.º La Intervencion general de la Administracion del Estado formará relaciones por provincias de las cantidades que hasta fin de 1885 á 86 adeuden al Tesoro público las Diputaciones y Ayuntamientos, y activará la liquidacion de los bienes de Propios enajenados á estas Corporaciones y á las que sean deudoras por obligaciones de primera enseñanza, contraídas hasta fin de Junio de 1888. En vista de estas relaciones y de las que remita el Ministerio de Fomento al de Hacienda, procederá la Direccion general de la Deuda á la emision de las inscripciones que por uno ó otro concepto correspondan á las Corporaciones municipales, considerándose preferentes la de las pertenecientes á los

Ayuntamientos deudores por obligaciones de primera enseñanza.

Art. 4.º Inmediatamente que las Delegaciones de Hacienda reciban las inscripciones emitidas por la Direccion general de la Deuda, procederán á liquidar los intereses que tengan devengados, y aplicarán su importe líquido á la extincion de descubiertos de las Corporaciones por el orden siguiente:

1.º Al reembolso de las cantidades anticipadas por el Tesoro á buena cuenta de los mismos intereses, en virtud de la Real orden de 27 de Diciembre de 1888 y Real decreto de 7 de Febrero de 1882.

2.º Al reembolso de las anticipaciones hechas por el Tesoro á los Ayuntamientos para pago de Maestros de instruccion primaria, conforme al Real decreto de 21 de Enero de 1871.

3.º Al reintegro de intereses inodidamente abonados, ya por errores padecidos en las liquidaciones anteriores, ya por haberse anulado alguna ó algunas de las inscripciones anteriormente emitidas.

4.º Al pago de los atrasos de haberes de dichos Maestros, hasta fin de Junio de 1888, en la parte que sea de la exclusiva responsabilidad de los pueblos.

5.º Al pago del material de instruccion primaria no abonado hasta igual fecha, con la misma limitacion.

Y 6.º A la extincion de los descubiertos en que se encuentren los Ayuntamientos con el Tesoro por cualquier concepto.

Art. 5.º De las liquidaciones á que se refiere el artículo anterior se dará conocimiento previo á las Corporaciones, para que en un plazo, que no excederá de quince dias, expongan lo que estimen conveniente, y una vez conformes se procederá á expedir los documentos necesarios para su formalizacion. Las cartas de pago que expidan las oficinas provinciales de Hacienda y las Cajas de instruccion primaria, se remitirán á las Corporaciones para que les sirvan de abono en sus cuentas.

Art. 6.º Será necesario el previo consentimiento de las Corporaciones deudoras á la Hacienda, para aplicar á la extincion de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1885 á 86 mayores cantidades que las que les corresponde abonar con arreglo á las leyes de 1.º de Agosto de 1887 y 14 de Mayo último; pero se aplicarán desde luego las que resulten sobrantes despues de extinguir los débitos á que se refieren los números 1.º al 5.º del art. 4.º á los contratados en el ejercicio de los presupuestos de 1886 á 87 y 1888 á 89.

Art. 7.º El saldo que resulte á favor de los Ayuntamientos en la liquidacion general de los recargos sobre las contribuciones, que ha de hacerse, segun la disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de esta fecha, referente á la forma de pagar las atenciones de primera enseñanza, se aplicará tambien al pago de los atrasos de estas obligaciones. En el caso de que estos recursos no bastaren á cubrir dichas atenciones, y los Ayuntamientos no tuvieren inscripciones que recibir ó los intereses devengados hasta 30 de Junio de 1888 no alcanzaren á satisfacer la totalidad de sus descubiertos, consignarán el déficit en el primer presupuesto que formen, si se aumenta en más de un 20 por 100 el

capitulo de las obligaciones de primera enseñanza. Si los atrasos ascendieran á mayor cantidad, esta se repartirá en tantos ejercicios cuantos sean necesarios para que no exceda en cada uno de dicha proporcion.

Art. 8.º Terminado el semestre de ampliacion del ejercicio actual, se aplicarán las disposiciones anteriores á la liquidacion y pago de los descubiertos de primera enseñanza que durante esté ejercicio resultan.

Art. 9.º Ultimada que sea por la Direccion general de la Deuda la emision á que se refiere el art. 3.º, seguirán rigiéndose las omisiones sucesivas por las disposiciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1881.

Art. 10.º Por los Ministerios de la Gobernacion, Hacienda y Fomento, en la parte que á cada uno correspondiera, se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1889.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 20 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general
de Instruccion pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

En cumplimiento de lo acordado por esta Direccion general en 28 del actual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el día 13 del corriente mes en audiencia pública el sorteo para la formacion de las listas definitivas de jurados, correspondientes al partido judicial de La Bañeza, dió el resultado siguiente:

Cabezas de familia.

Núm. de cabeza.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Domicilio.
1	D. Manuel Ferrero Pozo.....	Laguna Dalga
2	Juan Carracedo Madera.....	Nogarejas
3	Gabriel Pozuelo Herrero.....	Ribera
4	Motias Dominguez Iglesias.....	Veguellina
5	Antonio Martinez Alonso.....	Huerga de Garavallés
6	Toribio Roman Cuevas.....	Redolga
7	José Falagan Florez.....	Fresno
8	Pedro Fustel Santamaría.....	Castrocontrigo
9	Toribio Cachon Chamorro.....	Conforcos
10	Nicolás Alonso Falagan.....	Castrotierra
11	Cipriano Tugarro Mallo.....	Santa María del Páramo
12	Miguel Prieto Amez.....	Idem
13	Mateo Berceano Fernandez.....	Destriana
14	Vicente Fernandez Casasola.....	Roperuelos
15	Manuel Prieto Caverro.....	Laguna Dalga
16	Antonio Fernandez Vidales.....	Destriana
17	Francisco Fernandez Pollan.....	La Bañeza
18	Domingo Dominguez Santos.....	Roquejo
19	Lúcas Lopez Martinez.....	Seison
20	Mateo Marcos Vidal.....	Barrio
21	Simon Escudero Marcos.....	Destriana
22	Santiago Villadangos Carrera.....	Genestacio
23	Ramon Manjarin Perez.....	Fresno
24	Francisco Ferrero.....	Villar
25	Angel Alfayate de la Torre.....	Santa Colomba
26	Antonio Garmon Ordás.....	Riego
27	Inocencio Fernandez Ramos.....	San Juan de Torres
28	Atanasio Martinez Charro.....	Quintana del Marco
29	Melchor Otero Alfayate.....	Huerga de Garavallés
30	Leonardo de Blas Chana.....	La Bañeza
31	Juan Castaño de Anta.....	Palacios de Jamuz
32	Joaquin Alvarez Garcia.....	Zotes
33	Domingo Castrillo.....	Berceanos

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion
subalterna de Hacienda de
Sabagan

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, formado para el año económico corriente, queda expuesto al público en las oficinas de esta subalterna por término de ocho dias, para que los contribuyentes interesados en el mismo puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Sabagan 22 de Julio de 1889.—El Administrador, Julio Fernandez Yagüez.

34	Valentin Nistal Ares	San Cristóbal	125	Domingo Carbajo Rodriguez	Soguillo
35	Tomás Alonso Roldán	Destriana	126	Santos Alonso Vega	Villamediana
36	Pablo Garalito Fernandez	Zotes	127	Patricio Carro Vidal	Gimenez
37	Isidoro Fernandez Gonzalez	Pozuelo	128	Francisco Martinez Rodriguez	Santibañez de la Isla
38	Dionisio Castro Martinez	San Juan de Torres	129	Martin Cabero Barros	San Félix
39	Miguel Garcia Gonzalez	Audanzas	130	Baltasar Casado Perez	idem
40	Julian Chamorro Ordoñez	Grajal	131	Miguel Cabello Montroy	Robledino
41	Felipe Centeno Ferrero	Velilla	132	Tomás Rebordinos Garcia	Veguellina
42	Jerónimo Mifambres Nuñez	Castriello	133	Vicente Alfayate Marqués	Santa Colomba
43	David Sevilla Sastre	La Bañeza	134	Bernardo Escudero Herrero	Audanzas
44	Domingo Cosen Fernandez	Idem	135	Dionisio Garcia Perez	Quintana del Marco
45	Gabriel Gonzalez Toral	Santa Colomba	136	Antonio Falagan Valderrey	Destriana
46	Martin Gonzalez Martinez	Soto de la Vega	137	Isidoro Lopez Fernandez	Velilla
47	Gregorio Casado Turrado	Felechares	138	Gregorio Seco Arés	Saludes
48	José Bécarras Ferrero	Castrocalbon	139	José Franco Paz	Santa Maria del Páramo
49	Vicente Ugidos Trapote	Pobladura de Pelayo Garcia	140	Bernardo Alija Gutierrez	Valcabado
50	Francisco Carbajo Chamorro	San Pedro	141	Lorenzo Prieto Alonso	Saludes
51	Máximo Abastas Fernandez	La Bañeza	142	Felipe Toral Castro	La Bañeza
52	Gregorio Diaz Cascallana	Pobladura de Pelayo Garcia	143	Antonio Sastre Gonzalez	Mansilla
53	Francisco Gonzalez Miguez	Quintana y Congosto	144	José Maria Alvarez Escudero	La Antigua
54	José Fustel Morán	Castrocontrigo	145	Bias Blanco Mateos	Regueras de Abajo
55	José Rodriguez Palacio	Torneros	146	Agustin Fidalgo	Villar
56	Torbio Miguez Rodriguez	Soguillo	147	Juan Moreno Crespo	Pinilla
57	Francisco Alejo Martinez	Bustillo	148	Cirilo Perez Esteban	Alija de los Melones
58	Isidoro Ramos Valverde	San Adrian del Valle	149	Juan Mondez	Borcianos
59	Manuel Prieto Santamaria	Castrocontrigo	150	Juan Luongo Roman	Fresno
60	Antonio Alvarez	Bercianos	151	Manuel Murciago Sanchez	Laguna de Negrillos
61	Alejo Garcia Arías	Castrotierra	152	Eusebio Alonso Carnicero	Robledo
62	Froilan Miguez Sastre	La Mata	153	Adrian Fernandez Tirados	Rivera
63	Andrés Rodriguez Toral	Huerga de Garavales	154	Gregorio Anton Tagarro	Huerga de Frailes
64	Miguel Fernandez Gonzalez	Cezanuecos	155	Angel Fernandez Menor	Cabañeros
65	Mateo Martinez Ugidos	Valdeuñentes	156	Manuel Fernandez Morán	Palacios
66	Domingo Santos Carracedo	Nogarejas	157	Torbio Ferrero Lopez	San Adrian del Valle
67	Tirso Fraile del Riego	Vecilla	158	Baltasar Gonzalez Ugidos	Zotes
68	Manuel Fidalgo Martinez	San Esteban de Nogales	159	Gabriel Valderrey Llanos	Destriana
69	Francisco Barrera	Zuarez	160	Nicolás Herrero Madrid	Rivera
70	Cándido Lopez Lopez	San Adrian del Valle	161	Antonio Perez Gutierrez	Genestacio
71	Domingo Carro Moreno	Pinilla	162	Domingo Mielgo Alija	Alija de los Melones
72	Alonso Garcia Cano	Calzada	163	José Benavides Perez	San Martín de Torres
73	Miguel Castriello Ferrero	San Pedro	164	Felipe Alonso Fernandez	La Bañeza
74	Bonito Otero Pisabarro	San Adrian del Valle	165	Francisco Barrera Blanco	Laguna de Negrillos
75	Froilan Gonzalez Prieto	Santa Maria del Páramo	166	Cárlos Carrera Charro	Genestacio
76	Juan Valderrey Perez	Destriana	167	Atanasio Chamorro Casado	Zotes
77	Esteban Gonzalez Miranda	San Cristóbal	168	Domingo Guerra Perez	Matilla
78	Narciso Fernandez Vilorio	Altóbar	169	Manuel Valderrey Valderrey	Destriana
79	Tomás Santos Pernia	Nogarejas	170	Juan Prieto Cadenas	Audanzas
80	Tomás Valderrey Garcia	Destriana	171	Clemente Aparicio Gutierrez	San Adrian del Valle
81	Bias Gallego del Pozo	Laguna Daiga	172	José Guisau Casado	Laguna de Negrillos
82	Angel Morla Viejo	Altóbar	173	Perfecto de la Fuente Pastor	San Martín de Torres
83	Pedro Cabero Garcia	Villanueva	174	Tomás Aparicio	Zuarez
84	Matao Ferrero Poñín	Santa Colomba	175	Cayetano Rubio Fernandez	Alija de los Melones
85	Florencio Alvarez Lopez	Velilla	176	José Fernandez Piorno	Audanzas
86	José Alonso Mateos	Mifambres	177	Manuel Fernandez Gonzalez	Soto de la Vega
87	Patricio Alonso Alvarez	Castriello	178	Esteban Berjon Canton	Urdiales
88	Santiago Barragan Ugidos	Zotes	179	Tomás Aleja Canto	Moscos
89	Domingo Vizcaino Fernandez	Torneros	180	Angel Rodriguez Ares	La Bañeza
90	Lorenzo Franco Rodriguez	Mansilla	181	Francisco de la Huerga Fernandez	Grajal
91	Gregorio Vega Berjon	Villazala	182	Juan Castellano Vidal	La Mata
92	Ignacio Trapote Posado	Zotes	183	Miguel de Lera Ballesteros	Pobladura de Yuso
93	Santos Martinez Calzon	San Esteban de Nogales	184	Santiago Perez Fernandez	Destriana
94	Venancio Cadenas Vidal	Rivera	185	Andrés Gomez Trancoon	Grajal
95	Angel Rodriguez Alvarez	Pozuelo	186	Gregorio Frado Perez	Santa Maria de la Isla
96	José Fernandez Martinez	San Cristóbal	187	Domingo España Martín	Alija de los Melones
97	Francisco Ferrero	Zuarez	188	Miguel Valderrey Alonso	Destriana
98	Tomás Vivas Casado	Laguna de Negrillos	189	Froilan Acebes Juarez	S. Cristóbal la Polantera
99	José Martinez Mendez	Quintana del Marco	190	Manuel Rubio Fernandez	Quintana del Marco
100	Tomás Luongo Perez	Robledo	191	Francisco Santos Brasa	Soto de la Vega
101	Francisco Vizcaino Gonzalez	Morla	192	Cayetano Carnicero	idem
102	Pablo Castellanos Gonzalez	Villarrin	193	Francisco Alva Perez	La Bañeza
103	Juan Alonso Valdez	San Esteban de Nogales	194	Rufino Villar Blanco	San Adrian del Valle
104	Joaquin Cuesta Santos	Cebrones del Rio	195	Tomás Monroy Lobato	Robledo
105	Mateo Tomás Perez	Valcabado	196	Tomás Riego Carbajo	Valdesandinas
106	Julian Alfayate Cantor	Huerga de Garballes	197	Félix Anton Martinez	Regueras de Arriba
107	Manuel Martinez Ugidos	Azarcos	198	Manuel Alvarez Garcia	Saludes
108	José Escudero Fidalgo	La Bañeza	199	Florencio Gonzalez Martinez	Redelga
109	Froilan Perez Miguez	Riego	200	Cayetano Garcia Gonzalez	Quintana y Congosto
110	Juan Gonzalez Garrido	Audanzas			
111	Manuel Acedo Blanco	Pozuelo			
112	Tomás Perez Cordero	La Bañeza	1	D. Gorónimo Alvarez Fraile	La Bañeza
113	José Rubio Cadierno	Castrocontrigo	2	José Alonso Gonzalez	idem
114	Lázaro Chamorro	Borcianos	3	Menas Alonso Franco	idem
115	Basilio Escudero Pachon	Villamorico	4	Francisco Alonso Alvarez	idem
116	Manuel Mata Sutil	Ropovuelos	5	Miguel Alvarez Perez	idem
117	Bernardo Canton Blanco	La Bañeza	6	Torbio Alfayate Cascon	idem
118	Pelegrin Gonzalez Villasol	idem	7	Ildefonso Blanco y Blanco	idem
119	Vicente Cabero Cabero	Valle	8	Antonio Cabo de las Horas	idem
120	Mateo Piorno Martinez	Saludes	9	Laureano Casado Mata	idem
121	Torbio Colinas Cazon	Zotes	10	Rogelio Casado Garcia	idem
122	Gabriel Falagan Torres	Robledo	11	Felipe de Mata Rodriguez	idem
123	Manuel Vidal Prieto	Cebrones	12	Dario de Mata Rodriguez	idem
124	Cayetano Gallego Charro	Quintana del Marco	13	Eugenio de Mata Rodriguez	idem

CAPACIDADES.

1	D. Gorónimo Alvarez Fraile	La Bañeza
2	José Alonso Gonzalez	idem
3	Menas Alonso Franco	idem
4	Francisco Alonso Alvarez	idem
5	Miguel Alvarez Perez	idem
6	Torbio Alfayate Cascon	idem
7	Ildefonso Blanco y Blanco	idem
8	Antonio Cabo de las Horas	idem
9	Laureano Casado Mata	idem
10	Rogelio Casado Garcia	idem
11	Felipe de Mata Rodriguez	idem
12	Dario de Mata Rodriguez	idem
13	Eugenio de Mata Rodriguez	idem

14	Leopoldo Mata Rodriguez	La Balsa
15	Estanislao de Elegido Ferrato	idem
16	Isidoro Diez Canseco	idem
17	Matias Fernandez Espada	idem
18	Saturio Fernandez José	idem
19	Elias Fernandez Alonso	idem
20	Antonio Fernandez Franco	idem
21	Lorenzo Ferrero Santos	idem
22	Manuel Ferrero Nuevo	idem
23	Ramiro Fernandez Ruiz	idem
24	Manuel Fernandez Cadorniga	idem
25	Angel Fernandez Franco	idem
26	Vicente Gonzalez Ugidos	idem
27	Bernardo Gonzalez Ugidos	idem
28	Vicente Gonzalez Villasol	idem
29	Juan Garcia Franco	idem
30	Toribio Gonzalez Cascon	idem
31	Blas Gonzalez Ferrero	idem
32	Teodoro Gonzalez Perez	idem
33	Gaspar Yébenes Ruiz	idem
34	Antonio Lopez Gonzalez	idem
35	José Latas Valcarcel	idem
36	Juan Llanos Centeno	idem
37	Santiago Manjon Carrera	idem
38	Nicolás Moro Peñin	idem
39	Toribio Moro Villasol	idem
40	Aquilino Martinez Perez	idem
41	Francisco Miranda Mateos	idem
42	Joaquin Nuñez Franco	idem
43	Tomás Pollan Ares	idem
44	Gumerindo Perez Fernandez	idem
45	Tomás Rubio Iglesias	idem
46	Buenaventura Rubio Nadal	idem
47	Pedro Rubio Iglesias	idem
48	Manuel Ramos Martinez	idem
49	Cayetano Santos Gonzalez	idem
50	Juan Santos Romero	idem
51	Atanasio Toral Matilla	idem
52	Maximiano Vigal Fernandez	idem
53	José Zamora Simon	idem
54	Fernando Rubio Alija	Genestacio
55	Basilio Perez Martinez	Quintana
56	Vicente Chana Perez	idem
57	José Vecino Martinez	idem
58	Juan Alija Alija	idem
59	Vicente Alonso Castaño	Palacios
60	Ignacio Aparicio Arias	Torneros
61	Felipe Castaño de Mata	Palacios
62	Miguel Carro Perez	Torneros
63	Benito Castro Martinez	Quintanilla
64	Santiago Cenador Arés	Torneros
65	Santos de Cela Turrado	Herreros
66	Pedro Fernandez Castaño	Quintana y Congosto
67	Vicente Martinez Turrado	idem
68	Gregorio Mateos Miguez	Tabuyuelo
69	Isidoro Martinez Pozo	Quintana y Congosto
70	Miguel Lopez Garcia	Tabuyuelo
71	Antonio Perez Falagán	Quintanilla
72	Marcos Santa Maria Galvan	Herreros
73	Gerónimo Vidal y Vidal	Quintana y Congosto
74	Jacinto Vidal y Vidal	idem
75	Joaquin Vidales y Vidales	idem
76	Salvador Vidal y Vidal	idem
77	Antonio Vidales Tomás	Palacios
78	Bonito Vidales Castaño	idem
79	Manuel Vidales Martinez	Quintanilla
80	Simon Vidales de Arco	Tabuyuelo
81	Miguel Alonso Gonzalez	Posadilla
82	Antonio Fuertes Torres	San Cristóbal
83	Blas Miguélez Fernandez	Villagarcía
84	Alonso Miguélez Torres	Veguillina
85	Andrés Perez Dominguez	Posadilla
86	Bonifacio Rodriguez Carbajo	Seison
87	Manuel Villares Fuertes	San Cristóbal
88	Alonso Calvo Prieto	San Esteban de Nogales
89	Manuel Calvo Nuñez	idem
90	Gaspar Carracedo Calvo	idem
91	Juan del Rio Calvo	idem
92	Andrés del Rio Calvo	idem
93	Bonito Fidalgo Martinez	idem
94	Agustín Prieto Fernandez	idem
95	Egidio Prieto Prieto	idem
96	Manuel Tejedor Fernandez	idem
97	Rafael Castellanos Francisco	La Mata
98	Cipriano Garcia Mielgo	idem
99	Santiago Mielgo Fernandez	San Pedro
100	Manuel Prieto Ferrero	idem

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª del artículo 33 de la ley, se hace público en este Boletín Oficial.
 Leon 15 de Julio de 1889.—El Presidente, Maximino Rodriguez Guerrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Lán cara

Segun me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Rubledo, en el día 10 del actual fueron huiadas en los pactos del citado pueblo seis caballerías, ignorando quién sea su dueño; cuyas señas son las siguientes:

Una yegua castaña clara, de edad desconocida, con un lunar en el costillar izquierdo, cola larga, alzada seis cuartas poco más ó menos. Otra yegua pelo negro, de cuatro años, calzada del pie izquierdo, alzada cinco cuartas poco más ó menos. Otra yegua pelo pardo, con una pata lechal, de edad desconocida, alzada seis cuartas y media. Un caballo calzado del pié izquierdo, cola y crines cortadas, alzada seis cuartas. Un potro de dos años, pelo capo y frontino, cola larga, alzada cinco cuartas y media. Una potra de año, pelo castaño, cola cana, alzada cinco cuartas.
 Lán cara 21 de Julio de 1889.—Leoncio Garcia Quiñones.

Alcaldía constitucional de Villamañan.

Ignorándose la actual residencia de D. Francisco Gonzalez Marino, contratista de las obras de la escuela de niños de esta villa, se le llama por medio del presente anuncio, para que en el improrrogable plazo de 20 días á contar desde su publicación, se presente en esta Alcaldía para hacerle saber una resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 15 del corriente, oída la Comisión provincial, con referencia á las mencionadas obras; en la inteligencia que pasado dicho período se dictará la resolución que en justicia proceda.
 Villamañan 22 de Julio de 1889.—El Alcalde, Luis Ortega.—P. A. del A., Francisco Carreño Aparicio, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas por término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas que á cada uno ha correspondido.

- San Adrian del Valle
- Santa Maria de la Isla
- Garrafe
- Villayandra
- Villamol
- Villamontan
- Campo de la Lomba
- Villacé
- Villamoratiel
- Chozas de Abajo
- Saucedo
- Rioseco de Tapia

JUZGADOS.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de instrucción de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 14 del próximo mes de Agosto hora de las diez de su mañana se venden en pública subasta en la sala de Audien-

cia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.ª La mitad de una tierra término de Banuncias, al sitio de cantarranas, trigo, toda hace 3 heminas, linda O. tierra de Telesforo Garcia, M. otra de Basilia Mateos, P. mojonera y N. otra de Narciso Marcos, tasada esta mitad en 2 pesetas.

2.ª Otra mitad de otra tierra llamada camino de villagallegos, hace toda 2 heminas, linda M. otra de Pedro Mateos, P. otra de Rosa Chamorro y N. otra de Santiago Reboilar, tasada dicha mitad en 4 pesetas.

3.ª Otra mitad de otra tierra á carrebillar, en dicho término que toda hace hemina y media y linda O. Felipe Garcia, M. otra de herederos de Vicente Marcos, P. otra de Leonor de Rey y N. camino de carrebillar, tasada esta mitad en 2 pesetas.

4.ª La mitad de un varcillar en el indicado término, que todo hace 40 cepas, al sitio llamado teruelo, linda O. otra de Teresa de Barrio, M. otra de Telesforo Garcia, P. otra de José Gonzalez y N. otra de Felipe Garcia, tasada esta mitad en 6 pesetas.

5.ª La sexta parte de otro varcillar en el mismo término y sitio que todo hace 100 cepas y linda O. herederos de Gregoria Pellitero, M. camino de Conforcos, P. villa de Santiago Vidal y N. huerto de Juan Honrado, tasada dicha sexta parte en 5 pesetas.

6.ª La mitad de una huerta término de Ardonoico, á de llaman prado redondo, hace toda un celemin, linda O. otra de Francisco Fidalgo Caño, M. otra de Juan Lorenzana, P. otra de Bartolomé Gómez y N. se ignora, tasada dicha mitad en 10 pesetas.

Dichas fincas se venden como de la propiedad de Gerardo Honrado y Abundio Escapa, vecinos de Banuncias y para atender á las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en causa criminal que se les siguió sobre homicidio y lesiones: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y es requisito indispensable que los licitadores consignen con antelación en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación. Se advierte á los licitadores que las fincas descritas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad y será de cuenta del comprador la provision de este.

Dado en Leon á 20 de Julio 1889.—Alberto Rios.—Por mandado de su señoría, Martin Lorenzana.

D. Juan Pastrana Rubio, Juez municipal de Santas Martas.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, se araucia al público para que los interesados presenten sus instancias documentadas dentro del término fijado por la ley.

Santas Martas Julio 22 de 1889. El Juez, Juan Pastrana.